Extracto del Reglamento COSOC Sector Vivienda Región Aysén

TÍTULO IV

De los requisitos y cese de ejercicio en el cargo de consejero o consejera.

Artículo 11°. Para oficiar en el Consejo como represente de una Organización Sin Fines de Lucro, se requerirá que los consejeros o consejeras:

a. Sean mayores de 18 años;

b. Tengan a lo menos 6 meses de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección; y dicha asociación u organización se vincule directamente con la labor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

c. Ser chileno.

d. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.

Artículo 12°. Los consejeros o consejeras dejarán de ser miembros del Consejo y cesarán de sus funciones por las siguientes causales:

a. Renuncia o retiro fundado e informada por escrito al Consejo.

b. Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales o a tres sesiones sucesivas en cualquier período.

c. Extinción de la personalidad jurídica de la organización que representa.

d. Disolución de la organización.

e. Actos de indisciplina con sus pares, autoridades o funcionarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se considerarán actos de indisciplina todas las acciones, palabras, actitudes, gestos y reacciones que contrarían el espíritu y tradiciones del Ministerio de Vivienda y Urbanización Región Aysén.